

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

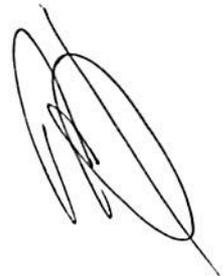
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS

Central de Generación





En Montevideo el 29 de diciembre de 2015; **ENTRE: POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay Nº 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y el Cr. Carlos Pombo, en sus caracteres de Presidente del Directorio y Gerente General respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** **República AFISA en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero Arias**, en adelante el GENERADOR, con domicilio en 25 de Mayo 552 – Montevideo, representada en este acto por Sres. Jorge Washington Castiglioni Pons y Raúl Fernando González Rodríguez en sus calidades de mandatarios, según acredita mediante exhibición de poder respectivamente, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan celebrar este contrato de compraventa de energía eléctrica, en los siguientes términos y condiciones:


I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

ACTA DE HABILITACIÓN: Es indistintamente un ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL o el ACTA DE HABILITACIÓN FINAL.

ACTA DE HABILITACIÓN FINAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de la totalidad de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual a la POTENCIA COMPROMETIDA.

ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de alguna de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA inferior a la POTENCIA COMPROMETIDA.

CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA): Es la central generadora de energía eléctrica de fuente primaria eólica que el GENERADOR asocia a este contrato, para poner a disposición de UTE la ENERGÍA CONTRATADA. Se compone de varias unidades generadoras de energía eléctrica, conectada a la RED DE UTE en un único NODO DE CONEXIÓN. Dos CENTRALES GENERADORAS se considerarán diferentes si no comparten instalaciones.

CONVENIO DE USO: Es el convenio de uso celebrado en el día de hoy entre LAS PARTES, que establece los requisitos técnicos y el equipamiento necesario para que la CENTRAL ASOCIADA pueda conectarse a la RED DE UTE.

DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO: Son los documentos que suscribirán el GENERADOR y las ENTIDADES FINANCIADORAS a efectos de implementar las facilidades crediticias necesarias para financiar el desarrollo de la CENTRAL ASOCIADA.

NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Es una comunicación escrita enviada por una PARTE a la otra (y, en caso de ser enviada por el

GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS), indicando que se ha verificado la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo previsto en la cláusula XVII del presente contrato.

ENERGÍA CONTRATADA: Es la energía eléctrica activa generada por la CENTRAL ASOCIADA que es adquirida por UTE al GENERADOR en función de este contrato. La misma corresponde a la ENERGÍA ENTREGADA durante el PERÍODO DE SUMINISTRO, con exclusión de la energía eléctrica proveniente de unidades generadoras que no cuentan con un ACTA DE HABILITACIÓN en las condiciones establecidas en este contrato y en el CONVENIO DE USO.

ENERGÍA ENTREGADA: Es la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA que ingresa a la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

ENTIDADES FINANCIADORAS: Son las entidades financieras que le otorguen al GENERADOR los recursos financieros necesarios para desarrollar la CENTRAL ASOCIADA y que sean reconocidas por UTE en tal carácter.

FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA: Es la fecha en la que el presente contrato deja de estar vigente.

GENERADOR: Es el productor de energía eléctrica que oficia como parte vendedora de este contrato.

NODO DE CONEXIÓN: Es el lugar físico donde se conecta la instalación eléctrica del GENERADOR a la RED DE UTE, donde se realiza la medida de la ENERGÍA CONTRATADA y ENTREGADA.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE: Es una comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS, indicando que se ha verificado un incumplimiento y describiendo las circunstancias del caso.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR: Es una comunicación escrita enviada por UTE al GENERADOR, con copia a las

ENTIDADES FINANCIADORAS, indicando que se ha verificado un incumplimiento y describiendo las circunstancias del caso.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Es una comunicación escrita enviada por una PARTE a la otra (y, en caso de ser enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS), haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que se haya subsanado el evento de caso fortuito o fuerza mayor que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, la PARTE emisora procede a rescindir el presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE: Es una comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que UTE haya subsanado el incumplimiento que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, el GENERADOR procede a rescindir el presente contrato por culpa de UTE.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR: Es una comunicación escrita enviada por UTE al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que el GENERADOR haya subsanado el incumplimiento que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, UTE procede a rescindir el presente contrato por culpa del GENERADOR.

NORMAS CONTABLES: Son las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standard Board e incorporadas como normas contables adecuadas en Uruguay según Decreto 266/007.

PERÍODO DE SUMINISTRO: Es el período de tiempo durante el cual se producirá la compraventa de energía eléctrica, en el marco del presente contrato. El mismo se computará a partir de la fecha de la primer ACTA DE HABILITACIÓN.

PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN: Es el plazo máximo comprometido para la obtención del ACTA DE HABILITACIÓN FINAL. Este se computa desde la fecha de suscripción del contrato y se expresa en años.

PLAZO DE SUMINISTRO: Es la duración del PERÍODO DE SUMINISTRO de este contrato, expresado en años.

POTENCIA COMPROMETIDA: Es la potencia activa que el GENERADOR se obliga a instalar en la CENTRAL ASOCIADA, que corresponde a la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA.

POTENCIA INSTALADA HABILITADA: Es la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA cuya conexión física a la RED DE UTE se autoriza en un ACTA DE HABILITACIÓN.

RED DE UTE: Es la Red de Interconexión perteneciente a UTE.

SUCESOR CALIFICADO: Es la persona jurídica designada por las ENTIDADES FINANCIADORAS como cesionario de todos los derechos y obligaciones del GENERADOR que emanan del presente contrato.

UTE: Es la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, parte compradora de este contrato.

II. ANTECEDENTES¹

III. OBJETO

El objeto del presente contrato es la compraventa de energía eléctrica entre UTE y el GENERADOR, generada por la CENTRAL ASOCIADA a este contrato.

IV. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Los mismos son:

- a) Resolución de Directorio de UTE de Adjudicación N° 15.-2735, del 3 de diciembre de 2015
- b) El presente contrato de compraventa de energía eléctrica.
- c) El Convenio de Uso y sus anexos.

En el caso de existir contradicciones entre estos documentos el orden de prelación que será considerado para su interpretación será el de esta cláusula.

V. VIGENCIA

El presente contrato se firma en la fecha establecida en la comparecencia y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por LAS PARTES.

La vigencia del contrato estará suspendida desde la firma hasta la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA, que se verificará cuando el GENERADOR reciba la notificación de UTE en la que comunica que el Tribunal de Cuentas de la República ha intervenido el gasto comprometido dispuesto en la R .15. -. 2735, del 3 de diciembre de 2015.

VI. PLAZOS

EL PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN será de tres años contados a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.

¹ Nota a UTE: Favor completar según corresponda.

El PLAZO DE SUMINISTRO es de 20 (veinte) años.

El vencimiento de algún permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales o departamentales, y que sean esenciales de acuerdo a la ley aplicable para la venta de energía por el GENERADOR bajo los términos de este contrato, suspenderá la compra de energía eléctrica por parte de UTE hasta tanto tal permiso, autorización o habilitación sea renovada o extendida, pero no el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO. No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá su vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

Cuando se produzca cualquier evento que califique como caso fortuito o fuerza mayor o cuando el GENERADOR se viera imposibilitado de evacuar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA debido a la indisponibilidad de la RED DE UTE o como consecuencia de un evento o circunstancia atribuible a UTE, el PLAZO DE SUMINISTRO se extenderá por el período de tiempo en que dicho evento persista.

VII. CENTRAL ASOCIADA

La CENTRAL ASOCIADA utiliza como fuente primaria la energía eólica. La misma se sitúa en los inmuebles empadronados con los números 4112 y 3380 de la 5ª Secc. Cat. del Departamento de Flores.

La POTENCIA COMPROMETIDA es de 70 MW (Setenta megavatios).

VIII. PRECIOS, TRIBUTOS Y PEAJES

VIII.1. Precio de la ENERGÍA CONTRATADA

A) El precio de la energía eléctrica adjudicado (p_{ad}) es de 63.50 USD/MWh (sesenta y tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos por megavatios-hora).

El precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente a cada año se calculará en el mes de enero de dicho año con la fórmula siguiente:

$$p_t = p_{ad} \times \left(0.40 + 0.48 \times \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.12 \times \frac{IPPN_t}{IPPN_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} \right)$$

Donde:

P_t : Es el precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t , expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

P_{ad} : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh).

PPI: Es el Índice de Precios al Productor de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUSOP3000) elaborado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU y publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>).

PPI_0 : Es igual a 179.9 (ciento setenta y nueve con nueve decimos) y corresponde al valor de agosto de 2010.

PPI_t : Es el valor del índice del mes de agosto del año $(t-1)$ no sujeto a revisión.

IPPN: Es el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística del Uruguay en convenio con el Banco Central del Uruguay y publicado en la web (http://www.ine.gub.uy/banco%20de%20datos/ippn/IPPN%20Gral%20var%20emp%20M_B10.xls).

$IPPN_0$: es igual a 111.26 (ciento once con veintiséis centésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

$IPPN_t$: es el valor del índice del mes de diciembre del año $(t-1)$.

TC: Es la cotización dólar estadounidenses interbancario billete compra promedio mensual publicada, por el Banco Central del Uruguay en la web (<http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Promedio-Mensual-de-Arbitrajes.aspx>).

TC_0 : es igual a 19.986 (diecinueve con novecientos ochenta y seis milésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

TC_t : es el valor de la cotización del mes de diciembre del año $(t-1)$.

B) En caso de no disponerse de todos los parámetros para el cálculo del precio de la energía eléctrica (P_t) correspondiente al año t , la facturación se realizará con el precio (P_{t-1}) del año anterior. Cuando se disponga de todos los parámetros para el cálculo

del precio de la energía eléctrica (pt) correspondiente al año t, se procederá a reliquidar las facturas del año t emitidas con el precio (pt-1) del año anterior.

VIII.2. Tributos

Al precio de la ENERGÍA CONTRATADA se le deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El GENERADOR debe hacerse cargo de aquellos tributos que le corresponden como agente, en particular la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua y Tasa del Despacho Nacional de Cargas.

Los demás impuestos que graven al GENERADOR en las actividades necesarias para el cumplimiento de este contrato, serán de su cargo.

VIII.3. Peajes

UTE reembolsará al GENERADOR el monto de peajes que éste haya abonado, exceptuando las penalizaciones en las que eventualmente hubiera incurrido, según la reglamentación aplicable, en el marco de la ejecución del presente contrato. La modalidad en que se realizará lo acordado en la presente Cláusula será objeto de un acuerdo posterior entre LAS PARTES. El acuerdo se realizará considerando que por su aplicación, no se podrán generar costos financieros adicionales para una o ambas partes.

IX. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El GENERADOR facturará mensualmente a UTE toda la ENERGÍA CONTRATADA al precio acordado en el presente contrato.

La ENERGÍA ENTREGADA proveniente de unidades generadoras de energía eléctrica que están realizando los ensayos y verificaciones para la obtención de un ACTA DE HABILITACIÓN será remunerada al 80% (ochenta por ciento) del precio de la ENERGÍA CONTRATADA vigente. El GENERADOR deberá indemnizar a UTE por cualquier perjuicio y/o costo que sufra como consecuencia de la realización del ensayo y/o de la mala calidad de la energía entregada durante la realización de éstos..

La facturación se realizará por el periodo correspondiente a un mes calendario, que se identificará como "Mes de cargo", y coincidirá con el mes en que se entregó la ENERGÍA CONTRATADA. El GENERADOR dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente presentará la factura con la liquidación correspondiente a las operaciones del mes de cargo. De no existir observaciones, dicha factura deberá ser abonada por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su presentación. El pago se realizará por transferencia bancaria a la cuenta que el GENERADOR indique a UTE mediante documento escrito, radicada en una institución bancaria seleccionada por el GENERADOR, previa obtención por el GENERADOR de la conformidad de las ENTIDADES FINANCIADORAS.

En caso de que la factura merezca observaciones por parte de UTE, ésta deberá abonar la cantidad que no haya sido observada en el plazo de 30 días siguientes a su presentación tal como se establece en el parágrafo tercero de la presente cláusula.

Las facturas emitidas por el GENERADOR deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente.

Si el plazo para realizar el pago vence en un día de feriado bancario, éste se realizará al día hábil siguiente.

En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la ENERGÍA ENTREGADA y/o la energía eléctrica consumida por el GENERADOR, se procederá de acuerdo a la normativa vigente. Una vez acordado entre LAS PARTES el error registrado, se procederá a reliquidar la documentación asociada a las transacciones vinculadas.

X. OBLIGACIONES DEL GENERADOR

Las obligaciones asumidas por el GENERADOR en este contrato son las que se establecen a continuación:

- a) Instalar y entrar en servicio la CENTRAL ASOCIADA con la POTENCIA COMPROMETIDA antes de que se produzca el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, según se expresa en el numeral VI PLAZOS.
- b) Hacerse cargo de todos los costos a que dé lugar la realización de las obras necesarias para conectar la CENTRAL ASOCIADA a la RED DE UTE así

- como las obras de ampliación de ésta, las cuales se establecen en el anteproyecto de conexión anexo al CONVENIO DE USO.
- c) A operar y mantener la CENTRAL ASOCIADA, asegurando su disponibilidad y operación, en cumplimiento a la normativa aplicable, las reglas del arte, y a lo establecido en el CONVENIO DE USO.
 - d) Vender a UTE en régimen de exclusividad, la ENERGÍA CONTRATADA en las condiciones establecidas en el presente contrato.
 - e) Cumplir por sí y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también con la normativa relativa a su cumplimiento.
 - f) Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato.
 - g) Cumplir con las condiciones ambientales exigidas en la normativa vigente y/o por las autoridades competentes durante las etapas de construcción, operación y abandono de la CENTRAL ASOCIADA.
 - h) Salvo en la hipótesis de rescisión por falta de pago en término por parte de UTE de las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR, la energía eléctrica proveniente de la CENTRAL ASOCIADA no puede ser enajenada ni cedida bajo ningún título a terceros.
 - i) Realizar la operación de la CENTRAL ASOCIADA desde un centro de control situado dentro del territorio nacional.
 - j) Presentar a UTE cada 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, un balance auditado del negocio vinculado a este contrato.

XI. OBLIGACIONES DE UTE

Las obligaciones asumidas por UTE en este contrato son las que se establecen a continuación:

- a) Comprar al GENERADOR la ENERGÍA CONTRATADA, en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cumplir por sí, y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también, con la normativa relativa a su cumplimiento.

- c) Abonar en término las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR para el cobro.

XII. REVISIÓN DE CONDICIONES

En el caso que se produzcan cambios ajenos a LAS PARTES y que revistan carácter de extraordinarios, imprevistos e insuperables, en las condiciones económicas o de otro tipo, que se traduzcan en la excesiva onerosidad en el cumplimiento de este contrato, alterando de manera fundamental las premisas comerciales sobre las que se firmó el presente contrato y que hagan suponer en forma verosímil dificultades persistentes en su cumplimiento, para una o ambas PARTES, se procederá a la revisión de las condiciones que así lo requieran. No obstante lo anterior, y hasta llegar a un acuerdo, se mantendrán vigentes todos los términos de este contrato.

XIII. PENALIDADES

XIII.1. Penalidad por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN

Se entiende que el GENERADOR ha incumplido con el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN si a su vencimiento la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA.

Dicho incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa diaria que se calculará con la siguiente expresión:

$$U\$SM = \delta \times (P_c \times 0,96 - P_{ih})$$

Donde:

$U\$SM$: Valor monetario de la multa diaria por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, expresado en dólares estadounidenses.

δ : Es igual a 125 USD/MW (ciento veinticinco dólares estadounidenses por megavatios).

P_c : Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.

P_{th} : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

La aplicación de la multa cesará cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, de lo cual se deberá dejar constancia en un ACTA DE HABILITACIÓN. Para alcanzar ese mínimo de 96% (noventa y seis por ciento) el GENERADOR cuenta con un plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN. Vencida esta prórroga sin haber alcanzado la POTENCIA COMPROMETIDA y en caso que se hubiera constituido una GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de conformidad con el numeral XIV. de este Contrato, se ejecutará la garantía otorgada por el GENERADOR, según lo previsto en el numeral XIV GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

XIII.2. Penalidad por irregularidades en el Registro de la ENERGÍA ENTREGADA

En caso de que UTE constate fehacientemente irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE, el GENERADOR será pasible de la aplicación de una multa. Dicha multa equivaldrá a la diferencia detectada valorada al doble del precio de la ENERGÍA CONTRATADA establecido en este contrato. Sin perjuicio de que una vez aplicada la multa, UTE ejerza su derecho de rescisión y/o las acciones civiles o penales que correspondan.

XIV. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO²

UTE se reserva el derecho de requerir al Fideicomiso Financiero Arias la constitución de una garantía de fiel cumplimiento de contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento de dos años de facturación estimada, en las siguientes hipótesis: (a) en caso que UTE, habiendo obtenido previamente el consentimiento de las ENTIDADES

² Nota a UTE: Por favor incorporar lenguaje relativo al tratamiento de la fianza de fiel cumplimiento, en el supuesto de que un sucesor calificado pase a subrogarse en el contrato.

FINANCIADORAS al respecto, voluntariamente transfiera su participación en el Fideicomiso Financiero Arias, no existiendo un incumplimiento por parte del GENERADOR de ninguna de sus obligaciones sustanciales bajo el presente contrato; y (b) en la situación prevista en el numeral XVI Numeral 7 literal b) Rescisión de este contrato.

El 80% (ochenta por ciento) de esta garantía se podrá liberar en las condiciones que se detallarán a continuación, y el restante 20% (veinte por ciento) permanecerá hasta la finalización del contrato.

XIV.2 Liberación del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Para que el GENERADOR tenga derecho a solicitar dicha liberación, la POTENCIA INSTALADA HABILITADA debe haber alcanzado al menos el 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, antes del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN o su prórroga de 6 (seis) meses.

XIV.3 Liberación parcial del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Luego de haber transcurrido los 6 (seis) meses de prórroga sin haber alcanzado el 96% (noventa y seis por ciento) antes referido, si la POTENCIA INSTALADA HABILITADA fuere igual o mayor a 42 MW (cuarenta y dos megavatios), el GENERADOR tendrá derecho a solicitar la liberación parcial de esta porción de la garantía, y el saldo hasta el 80% (ochenta por ciento) del monto de la garantía será ejecutado por UTE.

La parte de la garantía a liberar corresponde a:

$$\$G_l = \$G \times 0.80 \times \frac{(P_{ih} - P_{i\min})}{(P_c \times 0.96 - P_{i\min})}$$

Donde:

$\$G_l$: Valor monetario a liberar de la Garantía.

$\$G$: Valor monetario de la Garantía.

- P_c : Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.
- P_{ih} : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.
- P_{imin} : Es igual a 42 MW (cuarenta y dos megavatios).

XIV.4 Liberación del saldo de la Garantía (20% del monto original): UTE liberará el saldo de esta garantía una vez que se haya cumplido la etapa de abandono del proyecto. UTE no negará su acuerdo si el GENERADOR es titular de otro contrato con exigencias ambientales y garantías similares para la etapa de abandono, o si cuenta con una declaración de la autoridad competente avalando que el GENERADOR ha dado las garantías requeridas para el abandono final del proyecto.

XIV.5 Durante toda la vigencia del presente contrato el GENERADOR se obliga a mantener, conservar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que haya constituido en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula. En caso de que la referida garantía haya sido constituida bajo la modalidad de póliza por un plazo menor al de la duración del contrato y ésta, por causas ajenas a UTE, no fuere renovada, el GENERADOR deberá notificar esa circunstancia a UTE, con 60 (sesenta) días corridos de antelación a que se produzca dicho vencimiento. En ese caso, UTE le brindará un plazo de 30 (treinta) días corridos para que el GENERADOR presente una nueva póliza u otro tipo de garantía en sustitución de la constituida, previa conformidad de UTE. En caso de que la nueva garantía no se constituya dentro del plazo previsto, por la causal de incumplimiento del contrato, se procederá a la ejecución de la garantía constituida antes de que se produzca su vencimiento.

XIV.8 Conforme a lo establecido por el Artículo 20° del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de UTE garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responderá subsidiariamente el Estado.

XV. CESIÓN***XV.1. Cesión de contrato***

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de LAS PARTES, condición indispensable para su realización. Sin perjuicio de lo anterior, el GENERADOR podrá requerir a UTE la aceptación de la cesión del contrato, comprometiéndose esta última a no rechazar la misma en caso el cesionario sea un SUCESOR CALIFICADO y se mantengan en caso de existir, o constituya las garantías de cumplimiento necesarias de conformidad con el numeral XIV. de este contrato..

Las garantías de cumplimiento del contrato deberán constituirse o mantenerse, según corresponda, por el SUCESOR CALIFICADO únicamente en aquellos casos en que la cesión del contrato sea voluntaria (habiéndose obtenido previamente el consentimiento de las ENTIDADES FINANCIADORAS al respecto), no existiendo un incumplimiento por parte del GENERADOR de ninguna de sus obligaciones sustanciales bajo el presente contrato.

XV.2. Cesión de derechos

El GENERADOR podrá ceder y preñar los créditos emergentes del presente contrato sin autorización previa de UTE.

Cuando el GENERADOR efectúe la cesión parcial o global de sus créditos deberá rembolsar a UTE los gastos administrativos que se generen por tal motivo.

De cada factura cedida se descontará el 1% (uno por ciento) de la factura cuyo pago fue cedido, con un mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables) y un máximo de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

El mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables), sólo será aplicable a facturas cuyo monto total, (de venta más impuestos), supere las 200 UR (doscientos Unidades Reajustables). Por debajo de dicho monto se descontará un monto fijo de 2 UR (dos Unidades Reajustables).

En caso de cesión total de las facturas a emitirse por el GENERADOR durante la vigencia de este contrato, los gastos administrativos de UTE serán de 50 UR (cincuenta

Unidades Reajustables), pagaderos en una única vez por el GENERADOR simultáneamente con la notificación de la cesión realizada.

Para la cesión total o parcial de los créditos a emitirse por el GENERADOR, LAS PARTES acuerdan que la notificación a UTE deberá realizarse por acta notarial en la Subgerencia de Gestión Financiera, con la entrega de la siguiente documentación:

- a) Testimonio notarial de protocolización del contrato de cesión de créditos.
- b) Certificado notarial de personería y representación del cedente y del cesionario.
- c) Carta emitida por el cesionario con firmas certificadas con indicación de número de cuenta donde deberán realizarse los pagos.

Tanto el cedente como el cesionario deberán contar con los certificados BPS y DGI al día en el momento del pago.

En caso de que se hayan cedido los créditos emergentes del presente Contrato a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS, si el GENERADOR decide realizar una nueva cesión a otro sujeto, previamente deberá acreditar ante UTE haber realizado la notificación de dicho extremo a las ENTIDADES FINANCIADORAS.

XVI. RESCISIÓN

XVI.1 Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula XXII, el presente contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie.

XVI.2 Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula XX y siempre que se siga el procedimiento arbitral indicado en dicha cláusula para el caso de rescisión, en caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES de cualquiera de sus obligaciones establecidas en las Cláusulas XVI.3, XVI.4, o XVI.5, la PARTE que no haya incumplido con sus obligaciones, podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o demandar su rescisión, resultando de aplicación y prevaleciendo lo dispuesto en las cláusulas XVI.7, XVI.8 y XVI.9.

XVI.3 En caso de que transcurridos los 6 (seis) meses de prórroga luego del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, la CENTRAL ASOCIADA no

cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor a 42 MW (cuarenta y dos megavatios), UTE podrá rescindir de pleno derecho el presente contrato y en caso de corresponder, ejecutar la garantía que hubiere sido otorgada por el GENERADOR.

XVI.4 UTE podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato si se produce alguna de las siguientes situaciones:

- a) La revocación, como consecuencia de un acto u omisión atribuible al GENERADOR, de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales, que son esenciales de acuerdo a la ley aplicable para la venta de energía por el GENERADOR y sin que tales permisos, autorizaciones o habilitaciones hayan sido renovadas o reemplazadas en un período no menor a 180 (ciento ochenta) días contados desde el momento en que UTE envió al GENERADOR y a las ENTIDADES FINANCIADORAS la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR correspondiente.
- b) La constatación fehaciente de irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE.
- c) Cuando hayan transcurrido 6 (seis) meses de rescindido el CONVENIO DE USO debido a un evento atribuible al GENERADOR y las causales de su rescisión persistan.
- d) Cuando se constate la realización de maniobras que supongan la utilización directa o indirecta de otras fuentes de energía eléctrica que no sea la declarada como fuente primaria de generación en este contrato.

XVI.5 El GENERADOR podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato ante la falta de pago de cuatro facturas consecutivas o cinco alternadas, sin que UTE haya realizado observaciones a dichas facturas, para lo cual el GENERADOR deberá realizar intimación previa de pago con un plazo de 10 (diez) días hábiles.

XVI.6 La potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por la PARTE perjudicada. Sin embargo, el efectivo ejercicio de la potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato constituye una renuncia de la PARTE

que la ejerce a reclamar cualquier compensación de daños y perjuicios que pueda derivarse de tal rescisión salvo por los derechos y los pagos previstos en las Cláusulas XVI.7, XVI.8 o XVI.9, según corresponda.

XVI.7 En caso que UTE decida promover la rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado cualquiera de las causales previstas en las Cláusulas XVI.3, o XVI.4, se observará lo siguiente:

- A) Ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en las Cláusulas XVI.3 o XVI.4, UTE enviará al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS, directamente o a través de la designación de un SUCESOR CALIFICADO, tendrán la facultad de subsanar dicho incumplimiento por un periodo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Si vencido ese período de subsanación el incumplimiento subsistiese, UTE tendrá el derecho, más no la obligación, de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR.

- B) Si el GENERADOR no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de UTE de rescindir el presente contrato ha quedado firme y UTE:
 - a) Adquirirá la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, en cuyo caso el GENERADOR causará la transferencia a favor de UTE de la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR; de darse este supuesto, UTE tendrá la obligación de pagarle al GENERADOR, como contraprestación por la transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, una suma igual a

la diferencia entre (i) el valor en libros de los activos no depreciados del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR preparados conforme a las NORMAS CONTABLES) multiplicado por 0.75 y (ii) el monto de todas las obligaciones (principal de la deuda, intereses, gastos, comisiones, etc.) que haya asumido el GENERADOR frente a las ENTIDADES FINANCIADORAS que se encuentren pendientes de pago a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR neto de cualquier reserva de deuda existente a esa fecha en beneficio de las ENTIDADES FINANCIADORAS. UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. En caso que las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato. La transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a favor de UTE sólo será efectiva si UTE asume la posición contractual del GENERADOR en los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO; o

- b) Solo en el caso en que UTE no esté ejerciendo la gestión del GENERADOR o de la CENTRAL ASOCIADA y no hubiera ejercido la gestión del GENERADOR o de la CENTRAL ASOCIADA a la fecha de configuración de la causal de terminación invocada, UTE podrá optar por no adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, y el GENERADOR, dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, podrá solicitar a UTE la celebración de un nuevo convenio de uso con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la red de UTE para su capacidad de generación instalada y las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de

Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable. UTE atenderá esta solicitud sin rechazarla ni demorarla infundadamente en un todo de acuerdo con los principios rectores de la Ley de Marco Regulatorio del Sector Eléctrico y demás normativa aplicable.

- C) Una vez que se hayan satisfecho todas las obligaciones previstas en los literales a) y b) de la Cláusula XVI.7.B), se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII.
- D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma según el literal B) anterior se entenderá implícitamente incluida en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, salvo que UTE lo hiciera constar explícitamente de otro modo y, simultáneamente, estuviera habilitada esa opción para UTE al cumplirse la condición prevista en la Cláusula XVI.7.B).b).

XVI.8 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado la causal prevista en la Cláusula XVI.5, se observará lo siguiente:

- A) Ante la ocurrencia de la causal prevista en la Cláusula XVI.5, el GENERADOR enviará a UTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, UTE tendrá la facultad de subsanar dicho incumplimiento por un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Si vencido ese período de subsanación el incumplimiento subsistiese, el GENERADOR tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar a UTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE.

B) Si UTE no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión del GENERADOR de rescindir el presente contrato ha quedado firme y el GENERADOR podrá optar por:

a) Transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE, en cuyo caso el GENERADOR transferirá a favor de UTE dichos activos en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE; en ese supuesto, UTE tendrá la obligación de pagarle al GENERADOR, como contraprestación por la transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y de todos los activos relacionados con la misma, un monto equivalente al valor en libros de los activos no depreciados del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR que hayan sido preparados conforme a las NORMAS CONTABLES) multiplicado por 1.25. UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato; o

b) No transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE, UTE celebrará un nuevo convenio de uso con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos

sustancialmente similares a los del CONVENIO DE USO, con la salvedad que en el nuevo convenio de uso se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

- C) Una vez que se hayan satisfecho todas las obligaciones previstas en los literales a) y b) de la Cláusula XVI.8.B, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso UTE no pague el precio de la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.
- D) El ejercicio por parte del GENERADOR de la opción de transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE prevista en el numeral B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE. En caso de no indicarse en la misma la voluntad del GENERADOR de ejercer tal opción, se entenderá que el GENERADOR ha optado por no ejercerla.

XVI.9 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado un evento de caso fortuito o fuerza mayor que, conforme a lo previsto en

el párrafo segundo de la cláusula XVII del presente contrato, otorgue a cualquiera de las PARTES el derecho de rescindir el presente contrato, se observará lo siguiente:

A) Ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que, conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula XVII del presente contrato, otorgue a cualquiera de las PARTES el derecho de rescindir el presente contrato, cualquiera de las PARTES podrá enviar a la otra PARTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS, directamente o a través de la designación de un SUCESOR CALIFICADO, tendrán la facultad de subsanar dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor por un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si vencido ese período de subsanación el evento de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese, la PARTE que emitió la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar a la otra PARTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

B) Si la PARTE receptora no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de la PARTE emisora de rescindir el presente contrato ha quedado firme y UTE podrá optar por:

a) Adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma,, en cuyo caso el GENERADOR causará la transferencia a favor de UTE de la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, incluyendo los gravámenes que se hubieren constituido sobre los mismos a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS; en ese supuesto, UTE tendrá la obligación de pagarle al GENERADOR, como contraprestación por la

transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, una suma igual al valor en libros de los activos no depreciados del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR preparados conforme a las NORMAS CONTABLES). UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato. La transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a favor de UTE sólo será efectiva si UTE asume la posición contractual del GENERADOR en los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO; o

- b) En el supuesto de no adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, UTE celebrará un nuevo convenio de uso con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE USO, con la salvedad que en el nuevo convenio de uso se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable
- C) Una vez que se hayan satisfecho todas las obligaciones previstas en los literales a) y b) de la Cláusula XVI.9.B), se entenderá que ha ocurrido la FECHA

DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso UTE no compre la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

- D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma prevista en el numeral B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso de no indicarse en la misma la voluntad de UTE de ejercer tal opción, se entenderá que UTE ha optado por no ejercerla.

XVII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de este contrato cuando éste sea consecuencia de la producción de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los que revistan las características de imprevisibles, inevitables e irresistibles que se impongan a la voluntad de cumplimiento de LAS PARTES. El cumplimiento de tales obligaciones se suspenderá mientras el evento de fuerza mayor o caso fortuito persista. No obstante lo anterior, ninguna de las PARTES podrá invocar la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito para excusarse de cumplir de las obligaciones de pago bajo el presente contrato.

En caso ocurriese un evento de fuerza mayor o caso fortuito que se extendiera por más de ciento ochenta (180) días consecutivos, cualquiera de las PARTES tendrá derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato. Sin embargo, UTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato si el GENERADOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS o el SUCESOR CALIFICADO no mantuviesen la CENTRAL ASOCIADA en buen estado conforme las buenas prácticas de la industria durante la duración del evento de fuerza mayor o caso fortuito.

La PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a los 10 (diez) días hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de dicho evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

XVIII. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de LAS PARTES será responsable ante la otra por pérdida de ganancias, pérdidas de contratos, daños indirectos ni lucro cesante que pudiera sufrir la otra parte en relación a este contrato. La responsabilidad total de LAS PARTES no excederá el 100 % (cien por ciento) del monto total del contrato.

XIX. NOMENCLATURA

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el numeral I DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS de este contrato.

El símbolo de separación decimal utilizado en la numeración del presente contrato es el Punto (.).

XX. LEGISLACION APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- A) El presente contrato de compra venta de energía eléctrica se regirá por el derecho vigente de la República Oriental del Uruguay. Si alguna de sus disposiciones resultara inválida, ilegal o inaplicable, la validez, legalidad y aplicabilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada ni perjudicada de ningún modo, y la parte inválida, ilegal o inaplicable deberá ser interpretada, en la medida de lo posible, de manera de reflejar la intención de LAS PARTES.
- B) La determinación del precio, sus ajustes y revisiones exclusivamente cuando las mismas se formulen en el contexto de la Cláusula XII no serán objeto de arbitraje, todas las demás controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por las PARTES a través de un arbitraje de derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional). El número de árbitros será de tres (3), nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y se conducirá en el idioma español.

C) Las disputas, controversias o reclamaciones que emanen o que estén relacionadas con la Cláusula XII se resolverán por los tribunales ordinarios de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

XXI. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o documentos a que de lugar este contrato deberán ser elaborados por escrito y serán considerados como recibidos por la PARTE a que éstos fueran enviados en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el telegrama colacionado con aviso de retorno. En caso de que los medios utilizados sean el fax o el correo electrónico, la fecha a considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario.

Cualquier notificación hecha por UTE al GENERADOR relacionadas con cualquier incumplimiento de este último, la terminación del presente Contrato (incluyendo cualquier NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR) o relativas a cambios en las condiciones del presente contrato bajo la Cláusula XII, sólo se entenderá válidamente hecha en la medida que UTE haya enviado dicha notificación de manera simultánea a las ENTIDADES FINANCIADORAS, a la dirección señalada en el presente numeral.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E.
Subgerencia de Grandes Clientes
Gerencia de Área Comercial

Por los siguientes medios,

- Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:

Palacio de la Luz
Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810

11800 Montevideo URUGUAY

- Fax: (+598) 2203 7626
- E-MAIL: grandesclientes@ute.com.uy

Las comunicaciones al GENERADOR deberán ser dirigidas a:

Gerencia de Administración

Por los siguientes medios:

- Personalmente o por correspondencia en el siguiente domicilio:
25 de mayo 552. Montevideo.
- Fax: 29159066 int 160
- E_MAIL: arias@fideicomiso.com.uy

Las comunicaciones a las ENTIDADES FINANCIADORAS deberán ser dirigidas a:

XXII. CONSENTIMIENTO DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS

UTE y el GENERADOR reconocen que cualquiera de los siguientes actos deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS para que sea válido y eficaz entre las PARTES:

- a) Cualquier modificación al presente Contrato, al CONVENIO DE USO o a cualquier documento relacionado con estos últimos;
- b) Cualquier acto o acuerdo relacionado con (i) el reconocimiento o aceptación, por parte del GENERADOR, de la ocurrencia de un cambio en las condiciones económicas o de otro tipo que dificulte el normal cumplimiento del presente Contrato en los términos de la Cláusula XII o (ii) la modificación al presente Contrato como consecuencia de la ocurrencia de uno de los eventos descritos en el acápite (i) anterior;
- c) Cualquier acto o acuerdo relacionado con (i) el reconocimiento o aceptación, por parte del GENERADOR, de una causal de terminación del presente Contrato, (ii) la rescisión unilateral del presente contrato por parte del GENERADOR o (iii) el envío por parte del GENERADOR de cualquier NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR o NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE;

- d) Cualquier comunicación o acto del GENERADOR que conlleve a la modificación en las instrucciones para el pago del precio de la ENERGÍA CONTRATADA;
- e) Cualquier acto o acuerdo que conlleve a la renuncia de cualquier derecho o beneficio del GENERADOR, que emane del presente contrato, del CONVENIO DE USO o de cualquier documento relacionado con estos últimos; y
- f) Cualquier acto o acuerdo que conlleve a la sustitución de la garantía referida en la Cláusula XIV.5.

XXIII. DOMICILIOS

Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la Cláusula XXI.

XXIV. MORA

LAS PARTES caerán en mora, una vez transcurridos tres días hábiles, contados desde el día siguiente a realizada la notificación de intimación, sin que se haya verificado el cumplimiento de la obligación intimada.

XXV. ARMONIZACION CON EL CONVENIO DE USO

Con el exclusivo objeto de armonizar sus disposiciones con el Contrato, se conviene:

- a. que UTE otorgará a las ENTIDADES FINANCIADORAS la facultad de subsanar los incumplimientos del GENERADOR bajo el Convenio en los mismos términos en los que esta facultad se contempla en el artículo XVI del Contrato;
- b. que UTE no rechazará la cesión del Convenio de Uso que cumpla con las mismas condiciones previstas para el caso de cesión de Contrato en el artículo XV.1 de éste;
- c. que las notificaciones hechas por UTE al Generador en el marco del artículo 6 del CONVENIO DE USO y las vinculadas con eventos de incumplimiento o de terminación o de caso fortuito o fuerza mayor en el marco del CONVENIO DE USO solo se entenderán válidamente hechas en la medida que UTE haya enviado dicha notificación de manera simultánea a las ENTIDADES FINANCIADORAS;

- d. dejar sin efecto la disposición del literal e) del artículo 17 del CONVENIO DE USO;
- e. que las controversias que deriven del CONVENIO DE USO o que guarden relación con él serán resueltas a través de los mismos mecanismos de solución de controversias previstos en el Cláusula XX del Contrato, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias específicas, aplicables al servicio público de transmisión que establezcan mecanismos diferentes, si fuera el caso.

XXVI. FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento y para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.

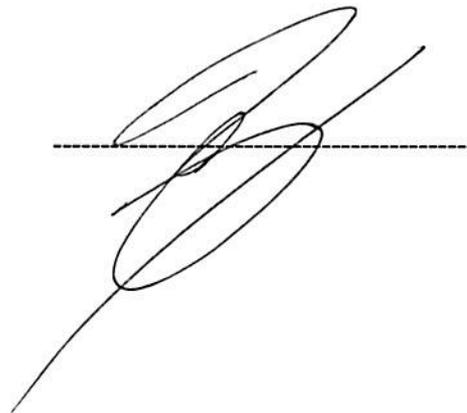
Por **República AFISA en calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero Arias:**


Raúl Fernández González
Subgerente de Recuperación
REPUBLICA AFISA


Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General
REPUBLICA AFISA

Por **Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas:**







ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO

QUE: I.- Las firmas que lucen en el contrato de contrato de compraventa de energía eléctrica que antecede, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento **Jorge Washington CASTIGLIONI PONS y Raúl Fernando GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, a quienes previa lectura que del mismo les hice, lo han ratificado en todos sus términos, lo han otorgado y firmado. II) **Jorge Washington Castiglioni Pons** es titular de la cédula de identidad número 1.260.872-5 y **Raúl Fernando González Rodríguez** es titular de la cédula de identidad número 2.025.025-9, ambos uruguayos, mayores de edad y se domicilian a estos efectos en la calle 25 de mayo 552 de esta ciudad. III) **REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA**, es persona jurídica vigente, constituida originalmente con la denominación “Eldunor S.A.” por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el 16 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440, y publicado en Diario Oficial y El Heraldó Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima; reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 en Diario Oficial y El Diario Español. IV) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a

ser “REPUBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA”, y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada “República AFISA”, habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente.- V) Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: a) el capital social está representado por **acciones nominativas** endosables. b) que la actual denominación de la sociedad es “República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima” o bajo la forma abreviada “República AFISA”; c) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; d) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; e) su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales.- VI) Por escritura de Poder Especial autorizada por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el día 21 de diciembre de 2015, la sociedad confirió poder a Jorge Washington Castiglioni Pons y a Raúl Fernando González Rodríguez –entre otros- con facultades para que actuando de a dos conjuntamente puedan acordar, celebrar y suscribir contratos de fideicomisos y todos los demás actos y contratos preparatorios, modificativos, declarativos, extintivos y conexos con los mismos sin excepción de especie alguna, otorgándose el mismo apoderamiento para la suscripción de actos modificativos, extintivos, declarativos y



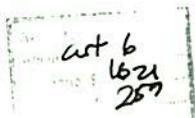
Fd N° 537809



ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

conexos de los contratos de fideicomisos ya constituidos, el cual se encuentra vigente.

VII) Por escritura pública autorizada el día 4 de agosto de 2015, por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere, cuya primera copia se encuentra inscripto con el número 108603 año 2015, en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.060 en la redacción dada por la ley 17.904. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de República AFISA en calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero Arias, y para su presentación ante las oficinas pública y/o privadas que correspondan, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día treinta de diciembre de dos mil quince, en dos hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Fd números 537808 y 537809.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature of Virginia Gorriti Isern]
VIRGINIA GORRITI ISERN
ESCRIBANA PUBLICA

CATERINA ELIA INFANTINO, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas puestas en el documento de “Contrato de compraventa de energía eléctrica” que antecede y correspondiente a “U.T.E.” son auténticas y pertenecen al Dr. Ingeniero Gonzalo Casaravilla y Contador Carlos Pombo, mayores de edad, orientales, cuyos demás datos individualizantes surgen del documento antecedente, a quienes leí, otorgaron y firmaron en mi presencia, siendo personas de mi conocimiento. II) LA “ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS” (U.T.E.), “R.U.T.” No.210778720012, es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912, y cuya denominación actual estableció el Dec.Ley 14.235 de 25 de julio de 1974. III) Su domicilio está ubicado en la Ciudad de Montevideo, en la calle Paraguay número 2431. IV) Su cometido es la prestación del servicio público de electricidad, así como cualquiera de las actividades de la industria eléctrica. Para el cumplimiento de dicho cometido le compete generar, transformar, transmitir, distribuir, exportar, importar y comercializar la energía eléctrica. V) La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General actuando conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 15.031 citado y Decreto Reglamentario 469/80, de 3 de setiembre de 1980. VI) La Presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Dr.Ing. Gonzalo Casaravilla , titular de la Cédula de Identidad No.1.861.754-8, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución No.658/015 de la Presidencia de la República actuando en Consejo de Ministros del 25 de mayo de 2015 y el cargo de Gerente General le corresponde al Contador Carlos Pombo, titular de la cédula de identidad No.1.201.587-1, de acuerdo con lo dispuesto por

Resolución del Directorio de UTE R 93.-1762 del 07 de Julio de 1993, cargos vigentes a la fecha. VII) Se actúa al amparo de lo dispuesto por el art. 29 del Arancel Oficial. VIII) El otorgamiento del documento antecedente fue dispuesto en el expediente EX15008502 de UTE. EN FÉ DE ELLO, a solicitud de los interesados y para ser presentado ante Oficinas públicas, extiende el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Montevideo el veintinueve de diciembre del año dos mil quince, haciendo constar que U.T.E se encuentra exonerada del uso de papel notarial de actuación de acuerdo a Resolución No.292 del 17 de Junio de 1994 de la Suprema Corte de Justicia.


CATERINA ELIA INFANTINO
ESCRIBANA
SUB - GERENCIA NOTARIAL
U. T. E.